



2017/0125(COD)

1.12.2017

ENMIENDAS

45 - 272

Proyecto de opinión

Anneleen Van Bossuyt

Establecimiento del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión

Propuesta de Reglamento

(COM(2017)0294 – C8-0180/2017 – 2017/0125(COD))

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 45

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Título 1

Texto de la Comisión

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Programa
Europeo de Desarrollo Industrial en
materia de Defensa *con el objetivo de
apoyar la competitividad y la capacidad de
innovación de la industria* de la defensa de
la Unión

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Programa
Europeo de *Cooperación para el*
Desarrollo Industrial en materia de Defensa
para conseguir un sector de la defensa
eficiente

Or. en

Justificación

Hasta ahora la Agencia Europea de Defensa (AED) no ha podido europeizar los proyectos de investigación, desarrollo y contratación pública de los Estados miembros en materia de defensa. Con el fin de potenciar una cooperación eficiente entre los Estados miembros en lo relativo a las capacidades de defensa, debe confiarse a la Comisión la labor de asegurarse de que es posible una cooperación europea eficaz y deben ofrecérsele las capacidades administrativas necesarias para establecer y mantener un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros y con las empresas.

Enmienda 46

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, *la Comisión describió los numerosos problemas estructurales del sector europeo de la defensa, que impiden*

los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa *competitiva e innovadora*. Propuso, en particular, *crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes* y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. *El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.*

*el uso eficaz de los recursos nacionales para facilitar las capacidades de defensa necesarias para una política común de seguridad y defensa (PCSD). La Comisión hizo hincapié especialmente en que las duplicidades, la fragmentación y otros problemas estructurados han tenido como resultado un sector que genera solo el 15 % de las capacidades en comparación con la misma inversión en los Estados Unidos de América. El mecanismo y las estructuras altamente ineficaces, junto con un índice muy reducido de proyectos de colaboración, conllevan una pérdida de entre 25 y 100 000 millones EUR al año. Por ese motivo, en el Plan de Acción Europeo de la Defensa, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa *eficiente*. Por tanto, para alcanzar estos objetivos es necesario mejorar el marco institucional para la cooperación de los Estados miembros y las empresas en el sector de desarrollo de la industria de la defensa a nivel de la Unión. Además, la Comisión propuso, en particular, la aplicación de medidas de cooperación eficientes que generaran inversiones por parte de los Estados miembros en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa.*

Or. en

Enmienda 47

Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Enmienda

(1) ***A pesar de que la Unión ocupa el segundo puesto a nivel mundial en cuanto al gasto en defensa, la ausencia de economías de escala en la industria de la defensa se traduce en una reducción de la cantidad y la calidad de los resultados en materia de defensa. El 80 % de la contratación pública en Europa sigue realizándose a nivel nacional. Un mercado de defensa europeo integrado debe satisfacer todas las distintas necesidades de seguridad de todos los Estados miembros al mismo tiempo y de forma asequible.*** En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Or. en

Enmienda 48
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de

2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo ***debe complementar los presupuestos nacionales destinados a la defensa y servir para alentar a los Estados miembros a invertir más en defensa. El Fondo*** apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Or. es

Enmienda 49

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y

tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa, ***así como a las empresas en el marco de la conversión de la producción militar a la producción civil.***

Or. en

Enmienda 50

Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora ***y la creación de un verdadero mercado europeo de la defensa integrado.*** Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Or. en

Enmienda 51

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) Para establecer un mercado europeo de material de defensa eficaz, inclusive para que el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa tenga un impacto real, es de vital importancia garantizar que se cumplen los principales requisitos reglamentarios. Cabe señalar, en este sentido, que la Directiva sobre contratación pública se adoptó hace ocho años con vistas a mejorar el funcionamiento del mercado de la defensa y aumentar la competencia. Si se aplica plenamente, la Directiva aún puede contribuir de forma significativa a conseguir un mercado europeo de material de defensa integrado, abierto y competitivo. Sin embargo, las evaluaciones de dicha Directiva detectaron una serie de deficiencias. En particular, a pesar de haber aumentado en más del doble el valor de los contratos publicados en toda la Unión, todavía se realiza una parte muy importante de la contratación pública en materia de defensa al margen de las normas de contratación pública de la Unión, lo que mantiene un potencial desaprovechado significativo para generar un mayor ahorro público. Además, las autoridades públicas siguen utilizando, en cierta medida, los requisitos de compensación o contrapartida industrial que pueden generar incertidumbre para la industria. Por último, raramente se aplican las disposiciones relativas a la subcontratación recogidas en dicha Directiva, que permiten que las autoridades en materia de contratación pública exijan al adjudicatario que subcontrate una parte del contrato a terceros a través de una licitación competitiva. Tras ocho años de inactividad, ha llegado el momento de aplicar de forma eficaz la citada Directiva, inclusive mediante la

Enmienda 52

Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto, Arndt Kohn

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, por ejemplo, la **industria de la ciberdefensa, que es una prioridad para la industria de la defensa, habida cuenta de los avances en la velocidad y sofisticación de los ataques cibernéticos**, mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de

defensa.

Or. en

Enmienda 53
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión **y de consolidar la autonomía estratégica y la independencia tecnológica de la Unión en materia de defensa**, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad **y el rendimiento** de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de

defensa.

Or. fr

Justificación

Con «independencia» tecnológica se hace referencia a la Agencia Europea de Defensa, que ha elaborado una lista de treinta y nueve tecnologías estratégicas, principalmente en el ámbito del espacio y la defensa. El término «rendimiento» se define en el artículo 10, párrafo primero.

Enmienda 54

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión **y de consolidar la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa**, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la

El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. es

Enmienda 55

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (*por ejemplo*, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (*en particular*, la **industria de la** ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. **El Programa debe conllevar un aumento de la eficacia y permitir la reducción del gasto total en defensa en la Unión.** La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y

El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 56 Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir **al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación** de la industria de la defensa de la Unión, **debe establecerse** el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe **tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación** entre las empresas **en** la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. **La fase de desarrollo**, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación **e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en** la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir **a la eficiencia** de la industria de la defensa de la Unión, **los Estados miembros y la Comisión deben establecer conjuntamente** el Programa Europeo de **Cooperación para el Desarrollo Industrial** en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe **consistir en un mecanismo de cooperación** entre **los Estados miembros, la Comisión y las empresas y contemplar** la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa, que sigue a la fase de investigación y tecnología **y que** entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación. **Al contemplar** la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la

El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 57 **Mylène Troszczynski**

Propuesta de Reglamento **Considerando 2**

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de **la capacidad** de innovación de la industria de la defensa **de la Unión**, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa **de la Unión** (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa **de la Unión**. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de **las capacidades** de innovación de la industria de la defensa **en Europa**, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa **en Europa** (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa **en Europa**. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la

producción de productos y tecnologías de defensa.

producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. fr

Enmienda 58

Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) ***La falta de cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la defensa y la seguridad y la fragmentación de la industria europea de la defensa han conllevado un gasto ineficiente debido a las duplicidades, la falta de interoperabilidad y el desfase tecnológico. Por consiguiente, para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa, de modo que se refuerce el mercado único de la defensa y se promueva una industria de la defensa más competitiva.***

Or. en

Enmienda 59

Maria Grapini

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el

Enmienda

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en ***la***

desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

investigación y el desarrollo de productos y tecnologías de defensa, *y debe crearse un marco mediante el que se puedan cuantificar también las ventajas y el avance tecnológico en el ámbito de la defensa de algunos Estados miembros en beneficio de toda la Unión.*

Or. ro

Enmienda 60
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa, *promocionando un mercado más integrado, rentabilizando la inversión y evitando la duplicación de capacidades y gastos.*

Or. es

Enmienda 61
Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de

Enmienda

(3) *El Programa no debe conllevar el armamento de la Unión Europea.* Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas

defensa.

en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 62

Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa **y fortalecer el mercado único de la defensa**, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 63

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Con el fin de mitigar cualquier posible impacto negativo de la integración en el mercado europeo de la defensa, el Programa debe promover medidas destinadas a transformar las tecnologías y cadenas de producción militares en su equivalente civil.

Or. en

Enmienda 64
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El Programa debe cubrir un período de dos años comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y *ha de establecerse el importe destinado a su ejecución para dicho período.*

Enmienda

(4) El Programa debe cubrir un período de dos años comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Or. en

Enmienda 65
Virginie Rozière, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El presupuesto del Programa no debe afectar negativamente a la aplicación de los programas en los que se realizan redistribuciones y, por tanto, debe financiarse principalmente mediante el Margen global para compromisos, el Margen global para los pagos y el Instrumento de Flexibilidad.

Or. en

Enmienda 66
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Sin embargo, este Programa no debe limitarse al período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, sino que debe mejorarse y desarrollarse en el futuro, partiendo de los resultados registrados en este período.

Or. ro

Enmienda 67
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. ***La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones. Pueden utilizarse también, cuando proceda, instrumentos financieros o la contratación pública.***

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Enmienda

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶.

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Or. en

Enmienda 68
Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones. Pueden utilizarse también, cuando proceda, instrumentos financieros o la contratación pública.

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Enmienda

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones. Pueden utilizarse también, cuando proceda, instrumentos financieros o la contratación pública, ***siempre que se cumplan plenamente los requisitos de la Directiva 2009/81/CE relativa a los contratos públicos en los ámbitos de la defensa y la seguridad.***

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Or. en

Enmienda 69
Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Con arreglo al objetivo de fomentar la autonomía estratégica de la Unión, cuando se conceda apoyo financiero de la Unión a través del Programa, debe concederse prioridad a los productos y tecnologías desarrollados mediante el Programa cuando los Estados miembros tengan previsto adquirir productos o tecnologías disponibles en el

mercado europeo.

Or. en

Enmienda 70
Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) *La Comisión puede confiar parte de la ejecución del Programa a las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. Habida cuenta de sus conocimientos especializados, la Comisión podría confiar dicho papel a la Agencia Europea de Defensa.*

suprimido

Or. fr

Enmienda 71
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) *La Comisión puede confiar parte de la ejecución del Programa a las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. Habida cuenta de sus conocimientos especializados, la Comisión podría confiar dicho papel a la Agencia Europea de Defensa.*

suprimido

Or. en

Enmienda 72
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir **las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales**, los Estados miembros **identifican y consolidan las necesidades militares y definen** las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas **europas** si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las iniciativas de colaboración, los Estados miembros **precisan** las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. fr

Enmienda 73
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, **en la práctica no se iniciará** ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa **a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales**, los Estados miembros

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, **no debe iniciarse** ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa **mediante el Plan de Desarrollo de Capacidades en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD)**, los Estados miembros

identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. en

Enmienda 74
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades **militares** y definen las especificaciones técnicas del proyecto. **Pueden** también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades **de defensa** y definen las especificaciones técnicas del proyecto. **Deben** también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. es

Enmienda 75
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Asimismo, se necesita una explicación adicional en referencia al estatuto de terceros, incluida en los criterios de elaboración de los proyectos, en relación con los Estados que pueden estar o no implicados, que incluya una diferenciación entre los Estados miembros de la OTAN y los no miembros de la Unión y otros Estados terceros, así como el establecimiento de unos criterios de asignación que respeten la proporcionalidad en relación con la situación y el contexto ampliado a la situación interna de cada Estado miembro y de la contribución al esfuerzo general común en el ámbito de la defensa.

Or. ro

Enmienda 76
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) En caso de que una acción financiada por el Programa esté gestionada por un gestor de proyecto nombrado por los Estados miembros, la Comisión debe informarle antes de ejecutar el pago al beneficiario de la acción subvencionable, de forma que el gestor pueda garantizar que los beneficiarios respeten los plazos.

suprimido

Or. en

Enmienda 77
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

PE613.622v03-00

24/133

AM\1140974ES.docx

Texto de la Comisión

(8) En caso de que una acción financiada por el Programa esté gestionada por un gestor de proyecto nombrado por los Estados miembros, la Comisión debe **informarle** antes de ejecutar el pago al beneficiario de la acción subvencionable, de forma que el gestor pueda garantizar que los beneficiarios respeten los plazos.

Enmienda

(8) En caso de que una acción financiada por el Programa esté gestionada por un gestor de proyecto nombrado por los Estados miembros, la Comisión debe **consultarlo sobre los avances de la acción** antes de ejecutar el pago al beneficiario de la acción subvencionable, de forma que el gestor pueda garantizar que los beneficiarios respeten los plazos.

Or. es

Enmienda 78
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La contribución financiera de la Unión que se obtenga del presupuesto administrativo actual de la Unión, debe estar disponible únicamente para respaldar medidas de carácter administrativo y organizativo, necesarias para el establecimiento de los mecanismos de cooperación adecuados y que conlleven el desarrollo y la aplicación del Programa. Las medidas adoptadas en virtud del Programa deben ser financiadas íntegramente por los Estados miembros y, cuando proceda, por el mecanismo Athena.

Or. en

Enmienda 79
Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) *La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la exportación de productos, equipos o tecnologías, ni al criterio de los Estados miembros por lo que se refiere a su política de exportación de productos relacionados con la defensa. El apoyo financiero de la Unión no debe afectar a las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de productos relacionados con la defensa.*

suprimido

Or. en

Enmienda 80
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) *La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la exportación de productos, equipos o tecnologías, ni al criterio de los Estados miembros por lo que se refiere a su política de exportación de productos relacionados con la defensa. El apoyo financiero de la Unión no debe afectar a las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de productos relacionados con la defensa.*

(9) *La tecnología militar o de doble uso respaldada por el Programa solo debe exportarse a los aliados de la OTAN y a las naciones amigas que cumplan plenamente las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA).*

Or. en

Enmienda 81
Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la exportación de productos, equipos o tecnologías, ni al criterio de los Estados miembros por lo que se refiere a su política de exportación de productos relacionados con la defensa. El apoyo financiero de la Unión no debe afectar a las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de productos relacionados con la defensa.

Enmienda

(9) *(No afecta a la versión española.)*

Or. fr

Enmienda 82
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes, ***desarrollados en la Unión y poseídos por Estados miembros, así como de un modo más general con las tecnologías reconocidas como estratégicas por la Agencia Europea de Defensa.***

*Justificación**La autonomía estratégica de la defensa europea.***Enmienda 83****Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto****Propuesta de Reglamento****Considerando 10***Texto de la Comisión*

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad **y la *integración*** de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, ***normas***, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes, ***así como con las medidas destinadas a desarrollar las capacidades de los trabajadores de la industria de la defensa.***

Or. en

Enmienda 84**Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt****Propuesta de Reglamento****Considerando 10***Texto de la Comisión**Enmienda*

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la **competitividad** de la industria de la defensa de la Unión **reduciendo los riesgos** de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la **integración** de la industria de la defensa de la Unión **asumiendo parte del riesgo** de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, **así como medidas destinadas a transformar las cadenas de producción militares en cadenas de producción civiles**, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. en

Enmienda 85 Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es **apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, **así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo**, deben **ser subvencionables**. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es **aumentar el nivel de eficiencia de la cooperación entre los Estados miembros y reducir** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación **de la industria de la defensa**, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación deben **tenerse en cuenta en el marco del Programa**. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda 86
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables **y recuperarse en el desarrollo tecnológico**. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. ro

Enmienda 87
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa,

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa

concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. ***Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.***

nuevos, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables.

Or. en

Enmienda 88
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa ***de*** la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa ***en*** la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. fr

Enmienda 89
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas **públicas o privadas** de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **tres** Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 90

Arndt Kohn, Jens Geier, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos **tres** empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos **cuatro** empresas radicadas en, como mínimo, **tres** Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 91

Nicola Danti

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la

cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos **tres** empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos **cuatro** empresas radicadas en, como mínimo, **cuatro** Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 92
Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **tres** Estados miembros diferentes.

Or. en

Justificación

Debe invertirse el presupuesto de la Unión para incentivar los modelos de cooperación que aún no existen o que no se han explotado lo suficiente. De hecho, los proyectos bilaterales de defensa ya constituyen una práctica establecida en la cooperación europea en materia de defensa, mientras que la mayoría de los productos de éxito de las actividades europeas multilaterales (por ejemplo, Eurofighter Typhoon, Panavia Tornado, etc.) se acercan a su período de clausura.

Por tanto, debe exigirse un mínimo de tres Estados miembros.

Enmienda 93
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben *ser subvencionables* en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de *y entre* todos los Estados miembros, solo deben *considerarse* en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 94
Virginie Rozière, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Enmienda

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas *o normas* comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas *o normas* comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas *o normas* deben ser también subvencionables.

Or. en

Enmienda 95
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Enmienda

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes **que promuevan la interoperabilidad**. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Or. es

Enmienda 96
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para

Enmienda

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición

beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

primordial para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Or. en

Enmienda 97
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Enmienda

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo *administrativo* de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Or. en

Enmienda 98
Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países, ***a menos que dichas infraestructuras, instalaciones, activos y recursos no estén disponibles en la Unión y su uso no socave la seguridad de la Unión.***

Or. en

Justificación

Puede darse el caso de que sea necesario llevar a cabo los proyectos también en instalaciones que solo estén disponibles en terceros países. Esto puede suceder si la infraestructura del tercer país presenta características únicas, de las que no disponen las instalaciones o estructuras de la Unión.

Enmienda 99 **Igor Šoltes**

Propuesta de Reglamento **Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la ***competitividad*** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la ***eficiencia de la cooperación*** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la

sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los *beneficiarios* y subcontratistas en las acciones *financiadas* con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los *participantes* y subcontratistas en las acciones *promovidas* con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países *y no se someterán a controles ni restricciones aplicados por terceros países, empresas ni entidades públicas de terceros países.*

Or. en

Enmienda 100 **Philippe Juvin**

Propuesta de Reglamento **Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos *y los recursos* empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión *y consolidar la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa con plena independencia de terceros países*, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales *de defensa* y seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones *y los* activos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. fr

Justificación

La autonomía estratégica de la defensa europea con plena independencia de terceros países. La Unión Europea debe importar necesariamente determinados recursos.

Enmienda 101

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión y ***contribuir a la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa***, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. es

Enmienda 102

Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa ***de*** la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa ***en*** la Unión ***Europea***, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los

esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. fr

Enmienda 103
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y ***controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales*** deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades ***que están*** establecidas en la Unión y ***tienen sus estructuras de gestión ejecutiva en la Unión*** deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. en

Enmienda 104
Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la **competitividad** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la **integración** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. en

Enmienda 105

Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *Con el fin de alcanzar los objetivos del Programa, las empresas beneficiarias solo deben poder cooperar empresas establecidas en terceros países, especialmente si estas cuentan con experiencia relevante para el proyecto financiado. Sin embargo, dichas empresas no deben estar situadas en terceros países que no figuran en el programa de trabajo. Cuando proceda, y especialmente cuando estén en juego los objetivos de la política común de seguridad y defensa de la Unión o los intereses de la Unión por lo que respecta a la propiedad intelectual, debe seguirse un planteamiento más cuidadoso.*

Or. en

Enmienda 106
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión, ***cooperación acordada y firmada por los ministros de Asuntos Exteriores y los ministros de Defensa de 23 Estados miembros el 13 de noviembre de 2017,*** garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Or. es

Enmienda 107
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con ***un***

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con

porcentaje de financiación mayor.

mayor *apoyo administrativo por parte de la Comisión.*

Or. en

Enmienda 108
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) A fin de evitar nuevas divisiones y el aumento de las discrepancias entre la industria de la defensa y de los Estados miembros de la Unión, resultará útil identificar condiciones y modalidades que faciliten y fomenten la participación en proyectos de Estados de diferentes zonas geográficas.

Or. ro

Enmienda 109
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Si un consorcio de empresas desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión.

suprimido

Or. en

Enmienda 110

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Si un consorcio de empresas desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión.

Enmienda

(15) Si un consorcio de empresas desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión **y *presentará informes periódicamente a las instituciones de la Unión acerca de la situación de las acciones financiadas en el marco del Programa.***

Or. en

Enmienda 111

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión,

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. ***El Plan de Acción Europeo***

como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

de Defensa publicado el 30 de noviembre de 2016 por la Comisión destacó la necesidad de optimizar las sinergias entre las esferas civil y militar, en particular en los ámbitos de la política espacial, la ciberseguridad, la ciberdefensa y la seguridad marítima. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. es

Enmienda 112

Liisa Jaakonsaari, Virginie Rozière

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión *y respetando el Derecho internacional, teniendo en cuenta, asimismo, las inquietudes acerca de los sistemas de armas letales autónomas en el marco de la Convención sobre ciertas armas convencionales de las Naciones Unidas y la Resolución del Parlamento Europeo, de 27 de febrero de 2014, sobre el uso de drones armados.* En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de

cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. en

Enmienda 113
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa *de* la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. ***Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también***

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa *en* la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada.

iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. fr

Enmienda 114

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. ***Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.***

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión, ***tal y como se define de forma objetiva en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD)***. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros ***en el marco de la PCSD*** debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada.

Or. en

Enmienda 115
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, **pueden** tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, **deben** tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, **las que se llevan a cabo** en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. en

Enmienda 116
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) **Con el fin de garantizar que las acciones financiadas sean viables, el**

Enmienda

(17) Los Estados miembros **deben valorar el uso del mecanismo**

compromiso de los Estados miembros de contribuir efectivamente a la financiación de la acción debe ser un criterio de adjudicación.

intergubernamental Athena ya existente de la política común de seguridad y defensa (PCSD) para cofinanciar acciones el marco del Programa.

Or. en

Enmienda 117
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones *financiadas* contribuyan a *la competitividad* de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones contribuyan a *un nivel superior de eficiencia* de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación. *Con el fin de reducir las distorsiones del mercado en el sector de la defensa, que a menudo obstaculizan los proyectos eficientes, es de vital importancia excluir la concesión de subvenciones en la industria de la defensa a través del uso de fondos de la Unión.*

Or. en

Enmienda 118
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones

financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

financiadas contribuyan a la competitividad **y a la eficiencia** de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Or. es

Enmienda 119
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a **desarrollar**, producir **o** suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Or. en

Enmienda 120
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

suprimido

Or. en

Enmienda 121
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **20 %** de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar **como máximo el 30 %** de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Or. ro

Enmienda 122
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el

20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

50 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Or. en

Enmienda 123

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. **La totalidad** de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. **Hasta el 50 %** de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Or. en

Enmienda 124

Lara Comi

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la

creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes *subvencionables* debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Or. en

Justificación

While contradicting Art.11(1) of the same document, where the coverage of 'total costs' is explicitly mentioned, the idea of covering only eligible costs also runs against the specificities of the defence sector. The development of military capabilities is a long and risky process, since the success of a project depends exclusively on the final decision on the part of states to eventually acquire and procure the product. For this reasons, regulations put in place by several Member States already offer suitable definitions of total costs and envisage their full reimbursement. This issue has also been tackled by several third countries: the US for example, supports its industries with cost-reimbursement mechanisms involving a total coverage of direct and indirect/overhead costs. Therefore, for the Programme to be truly successful and to promote the long-term competitiveness of the EU Defence Industrial and Technological Base, it is necessary that its costs are reimbursed at a level that covers the totality of the cost incurred, so that undertakings are provided with incentives which are aligned to that of Member States and, if not equal, at least comparable to those offered by third-countries and international competitors.

Enmienda 125 **Richard Sulík**

Propuesta de Reglamento **Considerando 19 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) *Uno de los obstáculos a la hora de conseguir que la industria europea de la defensa tenga una mayor competitividad y se base en el mercado es que, en algunos casos, los Estados miembros o las autoridades competentes deciden obtener nuevos productos de defensa sin realizar una contratación pública adecuada, con el fin de ocultar información sobre los productos obtenidos, incluso en casos en los que apenas existen motivos para ello o no existe ninguno. Por tanto, esta situación*

también debe analizarse en el marco del Programa y deben adoptarse medidas adecuadas para que la industria europea de la defensa sea más competitiva y se base en el mercado sin que esto suponga un coste adicional para el Programa.

Or. en

Enmienda 126
Arndt Kohn

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(19 bis) Debe ser posible cubrir el 70 % de los costes subvencionables para las acciones ejecutadas por las pymes.

Or. en

Enmienda 127

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

Enmienda

(20) *Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la competitividad del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo*, la Comisión *no* debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente *por* los beneficiarios.

(20) La Comisión debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente *entre la Comisión* y los beneficiarios.

Enmienda 128
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la **competitividad del** sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la Comisión no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones **financiadas**. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente por los **beneficiarios**.

Enmienda

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la **cooperación eficiente con el** sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la Comisión no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones **apoyadas**. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente por los **participantes**.

Enmienda 129
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo **plurianual** de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (**en lo sucesivo**, «el comité del Programa»). **A la vista de la política de la Unión sobre** pequeñas y medianas empresas (pymes), **que considera que estas desempeñan un papel esencial para** garantizar el **crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social**

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo **bienal** de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros («el comité del Programa»). **En muchos Estados miembros las microempresas, las** pequeñas y medianas empresas (pymes) **y las empresas intermediarias constituyen la espina dorsal de su sector de la defensa y son fundamentales para la base industrial europea de la defensa y la cadena de**

en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

valor. Al mismo tiempo, son la parte más vulnerable de la cadena de suministro de la defensa a la hora de acceder al capital nuevo necesario para realizar nuevas inversiones. Por consiguiente, debe prestarse especial atención a garantizar la participación adecuada de las pymes en el programa de trabajo y la aplicación exhaustiva del Programa.

Or. en

Enmienda 130

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa, *especialmente el de competitividad*. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. es

Enmienda 131

Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción ***de al menos el 10 %*** del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. en

Enmienda 132

Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del

Enmienda

(21) *(No afecta a la versión española.)*

Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. fr

Enmienda 133 **Philippe Juvin**

Propuesta de Reglamento **Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración

transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, **una proporción** del presupuesto general se destine a tales acciones.

transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, **al menos un 10 %** del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. fr

Justificación

La consideración de las pymes reservándoles una categoría de proyectos y garantizando que al menos un 10 % del presupuesto del programa favorezca su participación transfronteriza.

Enmienda 134 **Maria Grapini**

Propuesta de Reglamento **Considerando 21 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) *Asimismo, es necesaria la constitución, ya sea en el marco del Comité de los Estados miembros o como elemento separado, de un organismo con la función de vigilar y comprobar el desarrollo del programa y de las acciones de financiación.*

Or. ro

Enmienda 135 **Mylène Troszczyński**

Propuesta de Reglamento **Considerando 22**

Texto de la Comisión

Enmienda

(22) *Para aprovechar sus conocimientos especializados en el sector de la defensa, se concederá a la Agencia Europea de Defensa el estatuto de observador en el comité del Programa. El*

suprimido

Servicio Europeo de Acción Exterior debe colaborar también en el comité del Programa.

Or. fr

Enmienda 136

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

Enmienda

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de ***un comité de expertos independiente formado por miembros del Parlamento Europeo, la Comisión y expertos independientes del ámbito de la defensa seleccionados de forma transparente y procedentes de círculos académicos, laboratorios de ideas y otras partes interesadas, exceptuando a los representantes procedentes de empresas del sector de la defensa, con el fin de evitar el sesgo***, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del

Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. en

Enmienda 137 **Igor Šoltes**

Propuesta de Reglamento **Considerando 23**

Texto de la Comisión

(23) Para seleccionar las acciones **a financiar por el** Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes, la Comisión seleccionará las acciones que deben **financiarse** al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de **la financiación** a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

Enmienda

(23) Para seleccionar las acciones **que recibirán apoyo del** Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes, la Comisión seleccionará las acciones que deben **recibir apoyo** al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de **apoyo** a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. en

Enmienda 138
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

Enmienda

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes **de diferentes países**, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. ro

Enmienda 139

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

**Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) A la hora de supervisar y controlar las exportaciones de armas y tecnologías producidas con financiación procedente de la Unión a países no pertenecientes a la OTAN, la UE y países equiparables a los de la OTAN, la Comisión debe contar con la ayuda de un órgano de control formado por representantes del Parlamento Europeo, la Comisión, el Servicio Europeo de Acción Exterior y los Estados miembros («el órgano de control»).

Or. en

Enmienda 140

Mylène Troszczynski

**Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) Los expertos independientes que participen en la

evaluación de las propuestas recibidas por la Comisión en el marco de este programa deberán ser objeto de investigaciones sobre posibles conflictos de intereses o riesgos para la confidencialidad; los resultados de esas investigaciones deberán darse a conocer a los solicitantes de financiación;

Or. fr

Enmienda 141
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial. *Si la participación de las pymes se considera reducida, la Comisión debe examinar las causas de esta situación y proponer, sin demora, nuevas medidas adecuadas para hacer posible que las pymes aumenten su participación.*

Or. en

Enmienda 142
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar ***un informe intermedio de situación antes de que finalice el primer año de ejecución*** y un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 143

Virginie Rozière, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar ***un informe*** de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar ***informes*** de ejecución ***al final del primer año*** y al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 144

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final *del Programa*, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución *y de evaluación* al final *de cada ejercicio fiscal*, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 145

Maria Grapini

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, *si es posible*, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. ro

Enmienda 146

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Queda establecido el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa») **para la acción de la Unión** en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Enmienda

Queda establecido el **mecanismo de cooperación europeo entre la Comisión, los Estados miembros y las empresas que promueve el desarrollo y la ejecución de un** Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa **conjunto** (en lo sucesivo, «el Programa») en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Or. en

Justificación

Hasta ahora la Agencia Europea de Defensa (AED) no ha podido europeizar los proyectos de investigación, desarrollo y contratación pública de los Estados miembros en materia de defensa. Con el fin de potenciar una cooperación eficaz entre los Estados miembros en lo relativo a las capacidades de defensa, debe confiarse a la Comisión la labor de asegurarse de que es posible una cooperación europea eficaz y deben ofrecérsele las capacidades administrativas necesarias para establecer y mantener un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros y con las empresas.

Enmienda 147

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El Programa tendrá los objetivos siguientes:

Enmienda

Los Estados miembros cooperarán los unos con los otros y con la Comisión de forma transparente, con el fin de aprobar y ejecutar el Programa, **que** tendrá los objetivos siguientes:

Or. en

Enmienda 148

Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión **y consolidar la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa y de seguridad**, apoyando acciones **llevadas a cabo en territorio de la Unión** en su fase de desarrollo, **tal como se define en el artículo 6**;

Or. fr

Justificación

El término «autonomía estratégica» fue utilizado por el Consejo en sus Conclusiones, de 28 de junio de 2016, relativas a la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea. Por lo que respecta al término «seguridad»: en el futuro ganará en importancia el reto que plantea la ciberseguridad, y en este sentido es importante la palabra «seguridad». Con la referencia al artículo 6 se precisa qué constituye la fase de desarrollo.

Enmienda 149

Igor Šoltés

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión**, apoyando acciones en **su** fase de desarrollo;

Enmienda

a) **aumentar la cooperación eficiente entre los Estados miembros**, apoyando acciones en **el territorio de la Unión en la fase de desarrollo de la industria de la defensa**;

Or. en

Enmienda 150

Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la ***integración, la*** competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo ***y promoviendo el desarrollo y la adquisición de nuevas capacidades de los trabajadores del sector de la defensa que permitirán que la industria europea de la defensa proporcione soluciones de alta tecnología en un contexto global;***

Or. en

Enmienda 151
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo, ***y los beneficiarios serán las empresas que tengan su sede en la Unión sobre la base de las licitaciones públicas;***

Or. ro

Enmienda 152
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión ***y contribuir a la***

en su fase de desarrollo;

autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. es

Enmienda 153
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones *transfronterizas* en su fase de desarrollo;

Or. en

Enmienda 154
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa *de* la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa *en* la Unión *Europea*, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. fr

Enmienda 155
Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar **la competitividad** y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, **especialmente la ciberdefensa**, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. en

Enmienda 156

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, **para evitar la duplicación y promover la interoperabilidad y estandarización. Cuando proceda, las acciones, iniciativas y prioridades regionales e internacionales, incluidas las del contexto de la OTAN, cuando sirvan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y tengan en cuenta que debe evitarse la duplicación innecesaria, pueden también tenerse en cuenta siempre y cuando no excluyan la posibilidad de participación de cualquier Estado miembro de la Unión;**

Or. es

Enmienda 157

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre **los Estados miembros y con las** empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión **en el marco del Plan de Desarrollo de Capacidades de la política común de seguridad y defensa (PCSD)**;

Or. en

Enmienda 158

Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto, Arndt Kohn

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, **incluido el desarrollo de capacidades de ciberdefensa y soluciones de ciberseguridad para la industria de la defensa**;

Or. en

Enmienda 159
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, **con vistas a reforzar el mercado único de la defensa;**

Or. en

Enmienda 160
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en **la investigación y** el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Or. ro

Enmienda 161
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación

entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

transfronteriza entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Or. en

Enmienda 162

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación *transfronteriza* entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Or. en

Enmienda 163

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyar a las empresas en la conversión de las cadenas de producción militares excedentes en cadenas de producción civiles;

Enmienda 164

Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) fomentar la autonomía estratégica de la industria de la defensa;

Enmienda 165

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Presupuesto

Recursos financieros

Enmienda 166

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a 500 millones EUR en precios corrientes.

Las acciones en el marco del Programa serán financiadas por los Estados miembros y, cuando proceda, mediante el uso del mecanismo Athena. Solo podrán financiarse mediante el presupuesto de la Unión los gastos administrativos y organizativos que la ejecución del Programa ocasione a las instituciones. Los

recursos financieros se extraerán de los recursos administrativos existentes de los que dispongan las instituciones.

Or. en

Justificación

La industria armamentística ya consume alrededor de 200 000 millones EUR al año y, según la Comisión, puede conseguirse un ahorro considerable en la investigación, el desarrollo y la contratación pública en el ámbito de la defensa. Por tanto, la prioridad debe ser dar un uso más eficiente al dinero que se gasta en la actualidad, en lugar de invertir una mayor proporción del presupuesto de la Unión en la industria armamentística. El presupuesto de la UE solo debe cubrir una cantidad limitada de los gastos administrativos relacionados con el apoyo que ofrece la Comisión.

Enmienda 167

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a **500** millones EUR en precios corrientes.

Enmienda

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a **125** millones de euros en precios corrientes, *que deberá extraerse exclusivamente de los márgenes no asignados dentro de los límites máximos del marco financiero plurianual 2014-2020. El gasto adicional extraído del presupuesto de la Unión se verá compensado por el ahorro en los presupuestos nacionales de defensa.*

Or. en

Enmienda 168 Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a 500 millones EUR en precios corrientes.

Enmienda

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a 500 millones EUR en precios corrientes.

La financiación de cada una de las acciones en el marco del Programa no superará una décima parte de la cuantía asignada a la ejecución del Programa para el período 2019-2020.

Or. en

Enmienda 169

Virginie Rozière, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El Parlamento Europeo y el Consejo deben autorizar de manera progresiva la contribución del presupuesto de la Unión en el marco de los procedimientos presupuestarios anuales. A tal fin, la autoridad presupuestaria utilizará, cuando proceda, todos los medios disponibles en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, recurriendo, en particular, al Margen global para compromisos, al Margen global para los pagos y al Instrumento de Flexibilidad.

Or. en

Enmienda 170

Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Ibis. Los fondos integrantes de la dotación financiera contemplada en el artículo 3, apartado 1, no podrán proceder de márgenes financieros obtenidos de otros programas europeos, como Galileo, sino solo de los márgenes obtenidos del marco financiero plurianual 2014-2018.

Or. fr

Enmienda 171
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4

suprimido

Disposiciones generales en materia de financiación

1. La ayuda financiera de la Unión podrá facilitarse a través de los tipos de financiación previstos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, y en particular:

- a) subvenciones;*
- b) instrumentos financieros;*
- c) contratación pública.*

2. Los tipos de financiación previstos en el apartado 1 del presente artículo, así como los métodos de ejecución, se elegirán con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el

riesgo de que se produzcan conflictos de intereses.

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, directa o indirectamente, confiando las tareas de ejecución del presupuesto a las entidades enumeradas en el artículo 58, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.

4. En caso de que los Estados miembros designen un gestor de proyecto, la Comisión ejecutará el pago a los beneficiarios subvencionables tras haber informado al gestor del proyecto.

Or. en

Justificación

La industria armamentística ya consume alrededor de 200 000 millones EUR al año y, según la Comisión, puede conseguirse un ahorro considerable en la investigación, el desarrollo y la contratación pública en el ámbito de la defensa. Por tanto, la prioridad debe ser dar un uso más eficiente al dinero que se gasta en la actualidad, en lugar de invertir una mayor proporción del presupuesto de la Unión en la industria armamentística. El presupuesto de la UE solo debe cubrir una cantidad limitada de los gastos administrativos relacionados con el apoyo que ofrece la Comisión.

Enmienda 172

Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contratación pública.

Enmienda

c) contratación pública, *en pleno cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2009/81/CE relativa a los contratos públicos en los ámbitos de la defensa y la seguridad. El uso de excepciones contemplado en dicha Directiva deberá estar debidamente justificado.*

Enmienda 173
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, **directa o indirectamente, confiando las tareas de ejecución del presupuesto a las entidades enumeradas en el artículo 58, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.**

Enmienda

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, **en particular en su artículo 58, apartado 1, letras a) y b).**

Or. fr

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto aclarar y precisar el papel directo de la Comisión en la ejecución de la asistencia financiera de la Unión.

Enmienda 174
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **En caso de que** los Estados miembros **designen** un gestor de proyecto, la Comisión **ejecutará** el pago a los beneficiarios subvencionables **tras haber informado al** gestor del proyecto.

Enmienda

4. Los Estados miembros **designarán** un gestor de proyecto **que siga el contrato en su nombre y que informe a** la Comisión **de cuándo se debe ejecutar** el pago a los beneficiarios subvencionables. **Los beneficiarios subvencionables del consorcio tendrán su** gestor del proyecto **que cooperará con el gestor de proyecto designado por los Estados miembros.**

Or. es

Enmienda 175
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. ***En caso de que*** los Estados miembros ***designen*** un gestor de proyecto, la Comisión ***ejecutará*** el pago a los beneficiarios subvencionables ***tras haber informado al gestor del proyecto.***

Enmienda

4. Los Estados miembros ***designarán*** un gestor de proyecto. La Comisión ***consultará a este sobre los progresos realizados en el marco del proyecto y los validará antes de ejecutar*** el pago a los beneficiarios subvencionables.

Or. fr

Justificación

Los Estados miembros elegirán al gestor de proyecto, lo que lo legitimará ante estos. La Comisión dispondrá de un derecho de control de los progresos realizados antes de efectuar el pago.

Enmienda 176
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión

Artículo 5

Tipos de instrumentos financieros

1. Los instrumentos financieros creados de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 podrán utilizarse para facilitar que las entidades responsables de la ejecución de acciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 accedan a la financiación.

2. Podrán utilizarse los siguientes tipos de instrumentos financieros:

a) inversiones en capital o inversiones en

Enmienda

suprimido

cuasicapital;

b) préstamos o garantías;

c) instrumentos de distribución de riesgos.

Or. en

Justificación

La industria armamentística ya consume alrededor de 200 000 millones EUR al año y, según la Comisión, puede conseguirse un ahorro considerable en la investigación, el desarrollo y la contratación pública en el ámbito de la defensa. Por tanto, la prioridad debe ser dar un uso más eficiente al dinero que se gasta en la actualidad, en lugar de invertir una mayor proporción del presupuesto de la Unión en la industria armamentística. El presupuesto de la UE solo debe cubrir una cantidad limitada de los gastos administrativos relacionados con el apoyo que ofrece la Comisión.

Enmienda 177

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Acciones subvencionables

Ámbitos de cooperación

Or. en

Enmienda 178

Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, en relación con:

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, ***que deberán responder a su vez a los mismos criterios de independencia establecidos en el artículo 7 del presente***

Reglamento, así como a los enumerados en su considerando 13, en relación con:

Or. fr

Justificación

Para mejorar los productos o las tecnologías existentes, será necesario garantizar que se trata de proyectos desarrollados en origen por los Estados miembros y no por un tercer Estado.

Enmienda 179
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen **tanto** a la creación de nuevos productos y tecnologías **como a la actualización de los existentes**, en relación con:

Enmienda

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen a la creación de nuevos productos y tecnologías, en relación con:

Or. en

Enmienda 180
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Programa **apoyará** las acciones de los **beneficiarios** que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, en relación con:

Enmienda

1. El Programa **identificará y desarrollará** las acciones de los **participantes** que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, en relación con:

Enmienda 181

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Enmienda

a) El diseño de un producto *de defensa o de un producto que promueva el objetivo de las empresas de transformar la producción militar en civil*, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Or. en

Enmienda 182

Virginie Rozière, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Enmienda

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las *normas o* especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Or. en

Enmienda 183

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) La creación de un prototipo de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; un prototipo es un modelo de un producto o tecnología que puede demostrar el funcionamiento del elemento en un entorno operativo.

Enmienda

b) La creación de un prototipo de un producto *de defensa o de un producto que promueva el objetivo de las empresas de transformar la producción militar en civil*, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; un prototipo es un modelo de un producto o tecnología que puede demostrar el funcionamiento del elemento en un entorno operativo.

Or. en

Enmienda 184

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) El ensayo de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa.

Enmienda

c) El ensayo de un producto *de defensa o de un producto que promueva el objetivo de las empresas de transformar la producción militar en civil*, componente tangible o intangible o tecnología de defensa.

Or. en

Enmienda 185

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) La calificación de un producto, componente tangible o intangible o

Enmienda

d) La calificación de un producto *de defensa o de un producto que promueva el*

tecnología de defensa; la calificación es el proceso completo para demostrar que el diseño de un producto, un componente o una tecnología cumple los requisitos especificados, y proporciona pruebas objetivas que demuestran que se han satisfecho los requisitos particulares de un diseño.

objetivo de las empresas de transformar la producción militar en civil, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; la calificación es el proceso completo para demostrar que el diseño de un producto, un componente o una tecnología cumple los requisitos especificados, y proporciona pruebas objetivas que demuestran que se han satisfecho los requisitos particulares de un diseño.

Or. en

Enmienda 186

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) La certificación de un producto o tecnología de defensa; la certificación es el proceso por el cual una autoridad nacional certifica que el producto, el componente o la tecnología cumple con la normativa aplicable.

Enmienda

e) La certificación de un producto o tecnología de defensa ***o de un producto que promueva el objetivo de las empresas de transformar la producción militar en civil***. la certificación es el proceso por el cual una autoridad nacional certifica que el producto, el componente o la tecnología cumple con la normativa aplicable.

Or. en

Enmienda 187

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) ***Estudios, como los estudios de viabilidad, y otras medidas de apoyo.***

Enmienda

suprimida

Enmienda 188
Nicola Danti

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos **tres** empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos **cuatro** empresas establecidas en, como mínimo, **cuatro** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. en

Justificación

Los umbrales de participación necesarios para las empresas y los Estados miembros establecidos por la propuesta de la Comisión Europea son demasiado bajos y no constituirán un incentivo sólido para que se formen nuevas estructuras de cooperación a nivel de la UE.

Enmienda 189
Arndt Kohn, Jens Geier, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos **tres** empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos **cuatro** empresas establecidas en, como mínimo, **tres** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente. ***Este apartado no se aplicará a las acciones que promuevan la transformación de la producción militar***

en civil.

Or. en

Enmienda 190
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **tres** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. en

Enmienda 191
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **tres** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. es

Justificación

Establecer un número mínimo de 3 Estados miembros distintos permitirá contrariar los proyectos bilaterales habituales y fomentar nuevas parecerías sin comprometer la eficacia y viabilidad del programa.

Enmienda 192

Lara Comi

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **tres** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. en

Enmienda 193

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas **beneficiarias** no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas **y sus subcontratistas que sean participantes** no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. en

Enmienda 194
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo *o indirecto*, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. fr

Enmienda 195
Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. A los efectos del apartado 2, «control efectivo» significa una relación constituida por derechos, contratos o cualesquiera otros medios que, separados o conjuntamente y tomando en consideración elementos de hecho o de derecho, concedan la posibilidad de ejercer, directa *o indirectamente*, una influencia decisiva sobre una empresa, en particular mediante:

Enmienda

3. A los efectos del apartado 2, «control efectivo» significa una relación constituida por derechos, contratos o cualesquiera otros medios que, separados o conjuntamente y tomando en consideración elementos de hecho o de derecho, concedan la posibilidad de ejercer, *de forma* directa, una influencia decisiva sobre una empresa, en particular mediante:

Or. fr

Justificación

Las normas de admisibilidad deben favorecer las acciones de consolidación de la industria europea de la defensa, cuando filiales de un mismo grupo internacional implantadas en varios Estados miembros deban llevar a cabo proyectos.

Enmienda 196

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes.

Enmienda

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes. ***No obstante lo dispuesto en el apartado 3, una empresa controlada por terceros países o entidades establecidas en terceros países será apta si el Estado miembro en el que dicha empresa está ubicada proporciona suficientes garantías, con arreglo a procedimientos nacionales eficaces o acuerdos contractuales, de que esto no perjudicará a la seguridad o los intereses de defensa de la Unión y sus Estados miembros tal y como establece el marco de la política exterior y de seguridad común, con arreglo al título V del TUE.***

Or. en

Justificación

A) on the minimum number of Member States

EU budget should be invested in order to incentivize cooperation models which do not exist yet or which are not sufficiently exploited. In fact, bi-lateral defence projects are already an established practice in European defence cooperation, while the most successful products of European multilateral endeavours (i.e. Eurofighter Typhoon, Panavia Tornado, etc.) are approaching their decommissioning period.

Therefore a minimum of three Member States should be required.

B) On the notion of effective control

The criteria proposed at art. 7 par. 1 (50% of companies belonging to a Member State or to an EU citizen) would be extremely burdensome and complex to apply to the defence sector, since all the major European aerospace and defence industries are listed on the stock market and, as such, their ownership is influenced by market fluctuations. Therefore, a suitable assessment of 'effective control' should not be based upon stockholding, but on the capacity of a Member State or nationals of a Member State to exercise a dominant influence over the undertaking by virtue of particular governance, contractual and regulatory arrangements, for

instance allowing the Member State or the citizen of the Member State enough voting power to exert decisive influence over the company bodies.

Enmienda 197

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes.

Enmienda

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes ***que promuevan la interoperabilidad.***

Or. es

Enmienda 198

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. No podrán financiarse acciones en relación con los productos enumerados en el anexo A. No podrán financiarse acciones en relación con los productos enumerados en el anexo B, si se desarrollan principalmente con fines de exportación.

Or. en

Justificación

Anexos A y B, véanse las enmiendas 271 y 272.

Enmienda 199

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La acción deberá ir en consonancia con las tareas a que se refiere el artículo 42 del TUE para el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Or. en

**Enmienda 200
Igor Šoltés**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Quedarán excluidas del Programa las acciones que contribuyan en parte o en su totalidad (piezas y componentes, incluido software, características de inteligencia artificial o cualquier tecnología de doble uso pertinente), directa o indirectamente a las siguientes tecnologías:

- a) armas de destrucción masiva y tecnología de ojivas y misiles conexas;***
- b) armas y municiones prohibidas que no cumplen la legislación internacional, tales como:***
 - i) municiones en racimo y aspectos relacionados, con arreglo a la Convención sobre Municiones en Racimo;***

ii) minas antipersonal y aspectos relacionados, con arreglo a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción;

iii) armas incendiarias, incluido el fósforo blanco;

iv) municiones de uranio empobrecido;

c) armas completamente autónomas, que permitan llevar a cabo acciones mortales sin una intervención humana significativa;

d) armas pequeñas y ligeras (APAL), desarrolladas principalmente con fines de exportación, especialmente cuando ningún Estado miembro ha manifestado la necesidad de que se lleve a cabo la acción.

Or. en

Enmienda 201

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Quedarán excluidas del Programa las acciones que contribuyan en parte o en su totalidad (piezas y componentes, incluido software, características de inteligencia artificial o cualquier tecnología de doble uso pertinente), directa o indirectamente a la producción de vehículos aéreos armados no tripulados, siempre que no exista ninguna Decisión del Consejo acerca del uso de esta nueva tecnología militar que vele por el cumplimiento del Derecho internacional de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario y

que aborde cuestiones como el marco jurídico, la proporcionalidad, la protección de los civiles y la transparencia.

Or. en

Enmienda 202
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 quater. La tecnología militar o de doble uso respaldada por el Programa solo se exportará a los aliados de la OTAN y a las naciones amigas que cumplan plenamente las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA). Dichas exportaciones también habrán de cumplir plenamente los ocho criterios que contempla la Posición Común 2008/944/PESC sobre las exportaciones de armas. Solo se autorizará la exportación de los resultados de la cooperación entre los Estados miembros en virtud del Programa si todos los Estados miembros participantes estén de acuerdo. La Comisión pondrá en marcha un mecanismo de seguimiento para verificar el uso final y los usuarios finales de las tecnologías a las que brinde apoyo el Programa y notificará su situación cada seis meses al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

Enmienda 203
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Entidades *subvencionables*

Entidades *participantes*

Or. en

Enmienda 204
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión *de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.*

1. Los beneficiarios **y sus subcontratistas** serán empresas **públicas o privadas** establecidas en la Unión.

Or. es

Enmienda 205
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas

1. Los beneficiarios serán empresas

PE613.622v03-00

96/133

AM\1140974ES.docx

establecidas en la Unión *de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda* la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados *por los participantes en* las acciones financiadas con arreglo al Programa (*incluidos los subcontratistas y otros terceros*) *no* estarán situados en el territorio de *terceros países*, y esto durante todo el período de duración de la acción.

públicas o privadas establecidas en la Unión. La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos *de beneficiarios y sus subcontratistas* empleados *para los fines de* las acciones financiadas con arreglo al Programa estarán situados en el territorio de *la Unión*, y esto durante todo el período de duración de la acción, *y sus estructuras de gestión ejecutiva estarán establecidas en la Unión.*

Para los fines de las acciones financiadas en virtud del Programa, los beneficiarios y sus subcontratistas no estarán sujetos exclusivamente al control de terceros países o entidades establecidas en terceros países. Un beneficiario controlado por terceros países o entidades establecidas en terceros países solo puede considerarse una entidad apta si el Estado miembro en el que está ubicado proporciona suficientes garantías de que el control del beneficiario por parte de terceros países o entidades establecidas en los mismos no perjudicará a la seguridad o los intereses de defensa de la Unión y sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 206 Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los *beneficiarios* serán empresas establecidas en la Unión *de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda* la infraestructura, las instalaciones, los

Enmienda

1. Los *participantes en las acciones contempladas por el Programa* serán empresas *y sus subcontratistas* establecidas en la Unión, *que sean propiedad de* los Estados miembros o sus nacionales y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias

activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones **financiadas con arreglo al** Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones **previstas por el** Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción. **El uso de dichas instalaciones, activos y recursos no deberá estar bajo control de ningún tercer país o entidad establecida fuera de la Unión.**

Or. en

Enmienda 207
Lara Comi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión **de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas.** Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. en

Enmienda 208
Nicola Danti

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión **de** las que los Estados miembros o sus nacionales **posean más del 50 % y sobre las que** ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas **situadas y** establecidas en la Unión **en** las que los Estados miembros o sus nacionales ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. en

Enmienda 209
Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del **50 %** y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del **75 %** y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros), **así como**

situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

los servicios administrativos, no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. fr

Justificación

El porcentaje constituye una palanca legislativa muy eficaz para favorecer de forma prioritaria los proyectos promovidos por pymes.

Enmienda 210 **Philippe Juvin**

Propuesta de Reglamento **Artículo 7 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos **y los recursos** empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) **no** estarán situados en el territorio de **terceros países**, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios **y sus subcontratistas** serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones **y los** activos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) estarán situados en el territorio de **la Unión**, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. fr

Justificación

Es necesario asegurarse de que los beneficiarios y los subcontratistas estén efectivamente controlados por entidades europeas, sin mantener el criterio relativo al 50 % que no es adecuado para las empresas del sector. Se trata de mejorar la autonomía estratégica. Los recursos pueden ser importados.

Enmienda 211

Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari, Arndt Kohn

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) **no** estarán situados en el territorio de **terceros países**, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) estarán situados en el territorio de **los Estados miembros**, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. en

Enmienda 212

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En caso de que se produzca un cambio por lo que respecta al control eficaz de una empresa que participa en las acciones previstas en el Programa, la empresa en cuestión informará sin demora a la Comisión y a la autoridad competente del Estado miembro en el que está establecida, que después tomarán una decisión conjunta acerca de las

medidas adecuadas en cuanto a la protección de los intereses nacionales y de la Unión.

Or. en

Enmienda 213
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando procesa y con el fin de alcanzar los objetivos del Programa, los beneficiarios podrán cooperar empresas establecidas en terceros países, especialmente si estas cuentan con experiencia relevante para la acción financiada.

Sin embargo, las empresas que cooperen con beneficiarios no deben estar situadas en terceros países que no figuran en el programa de trabajo.

Or. en

Enmienda 214
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y sus subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos otros terceros), así como sus estructuras de gestión ejecutiva, estarán

localizados en territorio de la Unión durante todo el período de duración de la acción.

Or. es

Enmienda 215
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si el *beneficiario*, tal como se define en el apartado 1, está desarrollando una acción, tal como se define en el artículo 6, en el contexto de la cooperación estructurada permanente, podrá *optar a una financiación* mayor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, por lo que respecta a dicha acción.

Enmienda

2. Si el *participante*, tal como se define en el apartado 1, está desarrollando una acción, tal como se define en el artículo 6, en el contexto de la cooperación estructurada permanente, podrá *ser apto para recibir un apoyo administrativo*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, por lo que respecta a dicha acción.

Or. en

Enmienda 216
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión

Declaración de los *solicitantes*

Enmienda

Declaración de los *participantes*

Or. en

Enmienda 217
Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cada solicitante declarará por escrito que conoce y cumple con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y de la Unión aplicables relativas a las actividades del ámbito de la defensa.

Enmienda

Cada solicitante declarará por escrito que conoce y cumple con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y de la Unión aplicables relativas a las actividades del ámbito de la defensa, ***incluida la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, así como el régimen de la Unión de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso y la legislación nacional pertinente sobre el control de las exportaciones.***

Or. en

Enmienda 218

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que la ayuda financiera de la Unión se proporcione a través de una subvención, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo de subvención. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo de subvención o incumplimiento de sus

Enmienda

1. En caso de que la ayuda financiera de la Unión se proporcione a través de una subvención, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo de subvención. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo de subvención o incumplimiento de sus

obligaciones derivadas del acuerdo de subvención.

obligaciones derivadas del acuerdo de subvención. ***El coordinador presentará informes periódicamente a las instituciones de la Unión acerca de la situación de las acciones financiadas.***

Or. en

Enmienda 219
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que ***la ayuda financiera*** de la Unión ***se proporcione a través de una subvención***, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo de subvención. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo ***de subvención*** o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo ***de subvención***.

Enmienda

1. En caso de que ***se proporcione el apoyo administrativo*** de la Unión, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo de subvención. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo.

Or. en

Enmienda 220
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los miembros de un consorcio que participen en una acción celebrarán un

Enmienda

2. Los miembros de un consorcio que participen en una acción celebrarán un

acuerdo interno que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la ejecución de la acción (de conformidad con el acuerdo *de subvención*), excepto en los casos debidamente justificados previstos en el programa de trabajo o la convocatoria de propuestas.

acuerdo interno que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la ejecución de la acción (de conformidad con el acuerdo), excepto en los casos debidamente justificados previstos en el programa de trabajo o la convocatoria de propuestas.

Or. en

Enmienda 221
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Criterios de *adjudicación*

Criterios de *selección*

Or. en

Enmienda 222
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Las acciones propuestas para su *financiación en el marco del* Programa serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios acumulativos:

Las acciones propuestas para su *introducción en el* Programa *y que puedan optar al apoyo administrativo* serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios acumulativos:

Or. en

Enmienda 223
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las acciones propuestas para su financiación en el marco del Programa serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios **acumulativos**:

Enmienda

Las acciones propuestas para su financiación en el marco del Programa serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios:

Or. es

Enmienda 224 Maria Grapini

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **excelencia**;

Enmienda

a) **necesidades de financiación**;

Or. ro

Enmienda 225 Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **excelencia**;

Enmienda

a) **excelencia y rendimiento industrial**;

Or. fr

Justificación

El «rendimiento industrial» permite especificar los criterios de adjudicación.

Enmienda 226 Virginie Rozière, Pina Picierno, Nicola Danti, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión en el ámbito de las tecnologías de defensa; y

Enmienda

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión en el ámbito de las tecnologías de defensa, ***además de la contribución al refuerzo del mercado único de la defensa;*** y

Or. en

Enmienda 227
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión en ***el ámbito de las tecnologías de defensa;*** y

Enmienda

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión en ***relación con los requisitos de capacidad establecidos por la política común de seguridad y defensa (PCSD);*** y

Or. en

Enmienda 228
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribución a ***los intereses*** de seguridad y defensa de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en

Enmienda

c) contribución a ***la política común*** de seguridad y defensa (***PCSD***) de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las

cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros *dentro de la Unión*; y

prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros *en el marco del Plan de Desarrollo de Capacidades*; y

Or. en

Enmienda 229
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los **beneficiarios**, de que los costes **restantes** de la acción subvencionable están cubiertos por **otros** medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados miembros; y

Enmienda

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los **participantes**, de que los costes de la acción subvencionable están cubiertos por **los** medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados miembros **y el mecanismo Athena**; y

Or. en

Enmienda 230
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la proporción del presupuesto global de la acción que se asignará de forma que permita la participación de pymes establecidas en la Unión que aporten valor añadido, ya sea como miembros del consorcio o como subcontratistas, y en particular de las pymes que no están establecidas en los Estados miembros en los que están establecidas las empresas del consorcio;

Justificación

La promoción de la participación de pymes de otros Estados Miembros que no sean los EM de los ganadores del consortium es un incentivo eficaz a la cooperación transnacional y transfronteriza permitiendo la creación de sinergias para una futura cooperación multilateral en la industria de defensa.

Enmienda 231

Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto

Propuesta de Reglamento**Artículo 10 – párrafo 1 – letra e***Texto de la Comisión*

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Enmienda

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión **y el refuerzo del mercado único europeo de la defensa** mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda. **Con el fin de permitir una contratación pública más flexible, abierta y competitiva adecuada para los mercados y equipos de defensa, es crucial mejorar la aplicación de la Directiva 2009/81/CE relativa a los contratos públicos en los ámbitos de la defensa y la seguridad; el uso de excepciones contemplado en dicha Directiva deberá estar debidamente justificado.**

Enmienda 232

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a **la competitividad de la** industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los **beneficiarios**, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Enmienda

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a **una** industria de la defensa de la Unión **más eficiente e integrada, entre otras cosas**, mediante la demostración, por parte de los **participantes**, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Or. en

Enmienda 233
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Enmienda

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros se han comprometido a **desarrollar**, producir **o** suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Or. en

Enmienda 234

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

**Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

*a) mejora de la eficiencia para la
reducción general de los costes de la
defensa;*

Or. en

Enmienda 235

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

**Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

*g) contribución a la transformación
innovadora de la producción militar en
civil;*

Or. en

Enmienda 236

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

**Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

*h) cooperación transfronteriza nueva o
reforzada;*

Or. en

Enmienda 237
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 11

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11

suprimido

Porcentajes de financiación

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

2. Una acción desarrollada por un beneficiario según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en 10 puntos porcentuales adicionales.

Or. en

Enmienda 238
Jasenko Selimovic

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **20 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **50%** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Or. en

Enmienda 239

Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **20 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **30 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Or. ro

Enmienda 240

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el **coste total** de la acción.

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el **50 %** de la acción.

Or. en

Enmienda 241

Arndt Kohn

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Hasta el 70% de los costes subvencionables puede estar cubierto para otras acciones llevadas a cabo por

las pymes.

Or. en

Enmienda 242

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 6, apartado 1, y se compromete a destinar al menos el 10 % del coste subvencionable de la acción a las pymes y pequeños intermediarios establecidos en la Unión, puede beneficiarse de una tasa de financiación incrementada en 10 puntos porcentuales. Este porcentaje de financiación adicional podrá aumentarse en un porcentaje equivalente al doble del coste de la acción asignada a las pymes establecidas en Estados miembros de la Unión distintos de aquellos en los que están establecidas las empresas del consorcio que no sean pymes.

Or. es

Justificación

Esta duplicación de la financiación a las PYME establecidas en otros Estados Miembros de la UE diferentes del Consorcio permite promocionar la cooperación en más de los 3 diferentes países que se establece en el artículo 6/2.

Enmienda 243

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1

La Comisión *no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.*

A efectos debidamente justificados de desarrollo, ejecución y supervisión de las políticas o programas de la Unión, las instituciones, órganos y organismos de la Unión disfrutaban de derechos de acceso únicamente a los resultados de los beneficiarios que hayan recibido financiación de la Unión. Tales derechos de acceso se limitarán a un aprovechamiento no comercial y no competitivo. El derecho de acceso en cuestión se concederá gratuitamente. Por lo que respecta a los resultados generados por los beneficiarios que hayan recibido financiación en virtud del Programa, el acuerdo entre la Comisión y el beneficiario contemplará la posibilidad de que la Comisión se oponga a la transferencia de la propiedad o a la concesión de licencias a terceros establecidos en un tercer país no relacionado con el Programa, siempre que considere que la concesión o transferencia incumple los principios éticos de la Posición Común sobre las exportaciones de armas o las consideraciones de seguridad. Cuando proceda, el acuerdo entre la Comisión y el beneficiario dispondrá que debe notificarse a la Comisión con al menos seis meses de antelación cualquier transferencia de propiedad o concesión de licencia de este tipo. El incumplimiento de estas disposiciones se someterá a las medidas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y en el Reglamento (UE) n.º 1268/2012.

Or. en

Enmienda 244

Philippe Juvin, Françoise Grossetête, Andreas Schwab

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Enmienda

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Los productos tecnológicos desarrollados o fabricados con la ayuda de este Fondo europeo no podrán ser objeto de transferencias de tecnología ni de derechos de propiedad intelectual en beneficio de terceros Estados, ni de ningún agente económico que no esté controlado por un Estado de la Unión.

Or. fr

Enmienda 245 Philippe Juvin

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La **Comisión** no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la **acción** ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Enmienda

La **Unión** no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la **financiación con cargo al Fondo Europeo de Defensa** ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual, **tampoco de licencia o patente**, relacionado con la acción. **Esos productos y tecnologías no estarán sujetos a ningún control ni ninguna restricción por parte de terceros Estados.**

Or. fr

Enmienda 246 Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Enmienda

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Los resultados de las acciones incluidas en el Programa no estarán, bajo ninguna circunstancia, bajo control de ningún tercer país o entidad establecida fuera de la Unión.

Or. en

Enmienda 247

Maria Grapini

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Enmienda

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción. ***El derecho de propiedad y de propiedad intelectual pertenecen a la empresa o al grupo de empresas que elabore la tecnología y los productos.***

Or. ro

Enmienda 248

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 12 bis

Exportaciones

Los equipos y tecnologías militares que hayan sido fabricados con financiación procedente de la Unión en virtud del Programa no serán exportados a países no pertenecientes a la OTAN, no pertenecientes a la UE y países equiparables a los no pertenecientes a la OTAN sin autorización previa del Comité de Vigilancia. Una que un beneficiario comunique su intención de exportar armas a países no pertenecientes a la OTAN, no pertenecientes a la UE o países equiparables a los no pertenecientes a la OTAN, la Comisión convocará al Comité de Vigilancia, que tomará una decisión acerca de todas las solicitudes de exportación en función de la legislación pertinente de la Unión, en particular, la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, la Lista Común Militar de la Unión Europea y la Guía del usuario de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

Or. en

Enmienda 249

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

**Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Comisión, *por medio de un acto de ejecución, adoptará* un programa de

Enmienda

1. La Comisión *estará facultada para adoptar actos delegados con el fin de*

trabajo plurianual para toda la duración del programa. **Dicho acto de ejecución se adoptará** de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2. El programa de trabajo deberá estar en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2.

establecer un programa de trabajo plurianual para toda la duración del programa. **Dichos actos delegados se adoptarán** de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2. El programa de trabajo deberá estar en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2.

Or. en

Enmienda 250

Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari, Arndt Kohn

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos que se financiarán en el marco del Programa.

Enmienda

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos que se financiarán en el marco del Programa **y una categoría de proyectos dedicada específicamente a la participación transfronteriza de las pymes;**

Or. en

Enmienda 251

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos que se **financiarán** en el **marco del** Programa.

Enmienda

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos que se **incluirán** en el Programa, **así como el compromiso de los Estados miembros a financiar su ejecución.**

Or. en

Enmienda 252
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible del presupuesto general, **al menos el 20 %**, beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Or. ro

Enmienda 253
Virginie Rozière, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que **una proporción plausible** del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que **al menos un 10 %** del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Or. en

Enmienda 254
Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible **del presupuesto general beneficie a** acciones **que permitan** la participación

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible **de las** acciones **previstas permite** la participación transfronteriza de las pymes.

transfronteriza de las pymes.

Or. en

Enmienda 255

Mylène Troszczyński

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción *plausible* del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación *transfronteriza* de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción *mayoritaria* del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación de las pymes.

Or. fr

Enmienda 256

Lara Comi

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Las acciones subvencionables que impliquen la participación de pymes deben ser aptas para recibir un porcentaje de financiación superior. Puede valorarse una concesión adicional si la acción subvencionable también implica la participación transfronteriza de pymes.

Or. en

Justificación

Este enfoque promueve plenamente el objetivo de crear cadenas de suministro transfronterizas, pero propone incentivos para aquellos contratistas principales que incluyan pymes en su consorcio, así como una concesión adicional para aquellos consorcios que garanticen la participación transfronteriza de pymes. Cabe señalar, asimismo, que la cadena

de suministro del sector de la defensa ya es bastante compleja e incluye una participación significativa de pymes. La imposición de criterios restrictivos en lugar de incentivos puede perturbar fácilmente las cadenas de suministro consolidadas y competitivas.

Enmienda 257

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14

suprimido

Procedimiento de adjudicación

1. En la ejecución del Programa, la financiación de la Unión se adjudicará conforme a convocatorias de propuestas llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y el Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión⁸.

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10.

3. Después de cada convocatoria, la Comisión adjudicará la financiación a las acciones seleccionadas mediante un acto de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

⁸ ***Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).***

Justificación

La industria armamentística ya consume alrededor de 200 000 millones EUR al año y, según la Comisión, puede conseguirse un ahorro considerable en la investigación, el desarrollo y la contratación pública en el ámbito de la defensa. Por tanto, la prioridad debe ser dar un uso más eficiente al dinero que se gasta en la actualidad, en lugar de invertir una mayor proporción del presupuesto de la Unión en la industria armamentística. El presupuesto de la UE solo debe cubrir una cantidad limitada de los gastos administrativos relacionados con el apoyo que ofrece la Comisión.

Enmienda 258

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento**Artículo 14 – apartado 2***Texto de la Comisión*

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10.

Enmienda

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por ***un comité de expertos independiente formado por miembros del Parlamento Europeo, la Comisión y expertos independientes del ámbito de la defensa seleccionados de forma transparente y procedentes de círculos académicos, laboratorios de ideas y otras partes interesadas, exceptuando a los representantes procedentes de empresas del sector de la defensa, con el fin de evitar el sesgo***, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10.

Enmienda 259

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento**Artículo 16 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de *observadora*.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa, *así como a representantes del Parlamento Europeo, la sociedad civil y los círculos académicos* en calidad de *observadores*.

Or. en

Enmienda 260

Mylène Troszczynski

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. El Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. *Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de observadora.*

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. fr

Enmienda 261

Igor Šoltes

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión establecerá un grupo consultivo formado por expertos independientes, miembros de círculos académicos y organizaciones de la sociedad civil para proporcionar asesoramiento al comité, en particular, acerca de la compatibilidad de la tecnología apoyada por el Programa por lo que respecta a las obligaciones,

Enmienda 262

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión controlará de forma periódica la ejecución del Programa e informará con carácter anual de los avances realizados, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 966/2012. A tal fin, la Comisión establecerá las modalidades de control necesarias.

Enmienda

1. La Comisión controlará **y evaluará** de forma periódica la ejecución del Programa e informará con carácter anual de los avances realizados, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 966/2012. A tal fin, la Comisión establecerá las modalidades de control necesarias.

Enmienda 263

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos

en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes y ***pequeñas empresas de mediana capitalización*** en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes y ***pequeñas empresas de mediana capitalización*** en la cadena de valor mundial. ***Además, el informe incluirá información sobre el origen de los beneficiarios y, cuando sea posible, sobre la distribución de los derechos de propiedad intelectual generados.***

Or. es

Enmienda 264
Jasenko Selimovic, Dita Charanzová

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial. ***Si la participación de las pymes se considera reducida, la Comisión examinará las causas de esta situación y propondrá, sin demora, nuevas medidas adecuadas para aumentar su participación.***

Or. en

Enmienda 265

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación *retroactiva* y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

2. ***La Comisión elaborará un informe anual de seguimiento en el que se examinarán la eficiencia y la eficacia de las acciones apoyadas, por lo que se refiere a su ejecución financiera, sus resultados, costes y, si es posible, su incidencia.*** Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación ***anual*** y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 266

Virginie Rozière, Pina Picierno, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva ***y lo remitirá*** al Parlamento Europeo y al Consejo. ***El***

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará ***un informe de evaluación intermedia tras el primer año del Programa*** y un informe de evaluación

informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, *evaluará*, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. *Analizará* también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

retroactiva *al final del Programa. Dichos informes serán presentados* al Parlamento Europeo y al Consejo *en un plazo razonable. Los informes*, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, *evaluarán*, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. *Analizarán* también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 267 **Igor Šoltés**

Propuesta de Reglamento **Artículo 17 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2 *y se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo cada seis meses*. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 268

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Seis meses después de la finalización del Programa, la Comisión elaborará un informe de evaluación intermedia sobre el logro de los objetivos de todas las acciones apoyadas en virtud del Programa por lo que respecta a sus resultados y efectos, la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido europeo. Este informe de evaluación intermedia debe estar disponible para el Parlamento Europeo y el Consejo antes de que pueda tomarse ninguna decisión sobre la continuación del Programa en un nuevo marco plurianual.

Or. en

Enmienda 269

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. La Comisión elaborará un informe de evaluación final sobre las repercusiones a largo plazo y sobre la sostenibilidad de los efectos de las medidas.

Todos beneficiarios y demás partes interesadas que hayan recibido fondos de la Unión en virtud del presente Reglamento proporcionarán a la Comisión los datos y la información adecuados y necesarios para el

seguimiento y la evaluación de las medidas de que se trate. La Comisión presentará los informes a que se refieren los apartados 2, 2 bis y 2 ter al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

Enmienda 270

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión o a las delegaciones de la Unión sus exportaciones de equipos y tecnologías de defensa a países no pertenecientes a la OTAN, no pertenecientes a la UE y países equiparables a los no pertenecientes a la OTAN cada seis meses. La Comisión pondrá en marcha un mecanismo de seguimiento para verificar el uso final y los usuarios finales de los equipos y tecnologías de defensa financiados por el Programa y exportados a países no pertenecientes a la OTAN, no pertenecientes a la UE y países equiparables a los no pertenecientes a la OTAN y notificará su situación al Parlamento Europeo una vez al año.

Or. en

Enmienda 271

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

Propuesta de Reglamento

Anexo A (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ANEXO A

Productos no subvencionables

- ***Armas de destrucción masiva y tecnologías de ojivas conexas;***
- ***Armas y municiones prohibidas y armas que no sean conformes al Derecho internacional humanitario;***
- ***Armas completamente autónomas, que permitan realizar disparos sin un control humano significativo, así como el software de GI y los componentes militares y de doble uso que dejen en manos de la máquina de decisión final de aplicar la fuerza letal;***
- ***Sistemas armamentísticos que no estén regulados por los marcos jurídicos internacionales que hayan sido ratificados por la Unión Europea o por todos los Estados miembros a título individual para evitar un uso indebido.***

Or. en

Enmienda 272

Arndt Kohn, Kerstin Westphal, Jens Geier, Arne Lietz, Martina Werner, Constanze Krehl, Evelyne Gebhardt

**Propuesta de Reglamento
Anexo B (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

ANEXO B

Productos no subvencionables cuando se desarrollan principalmente con fines de exportación:

- ***Armas ligeras y de pequeño calibre.***

Or. en

